

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.
Cali, 19 de enero de 2024.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No. 058

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: VANESSA OSORIO CARO
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA
RADICADO: 760013110013-2023-00522-00

Subsanada en debida forma la DEMANDA VERBAL DE DIVORCIO presentada por la señora VANESSA OSORIO CARO, en contra del señor JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA y reunidos los requisitos formales exigidos en los artículos 22,82, s. s y 368 de Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del código civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92 y la ley 2213 del 2022. Ergo, se dispondrá la admisión y se le dará el tramite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora VANESSA OSORIO CARO, quien actúa a través de apoderada judicial en contra del señor JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA, la cual se adelantará por el tramite verbal, regulado en los artículos 82, ss. Y 368 del C.G.P.
- 2. NOTIFICAR** de este proveído al demandado JULIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA GARCÍA, para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.
- 3. RECONOCER** personería jurídica a la doctora SILVIA LOPEZ ARANA, portadora de la T.P. 123.251 del C.S de la J, para que funja como apoderada de la parte demandante en el presente litigio.
- 4. NOTIFICAR** de la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia delegada ante el Juzgado.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.